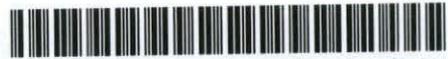




PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20161900580631
Fecha: 5/31/2016 5:11:44 PM

Bogotá, D.C. Mayo 31 de 2016

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8 - 68 - Edificio Nuevo del Congreso, Correspondencia
Bogotá; D.C.



ASUNTO: Debate de Control político
TEMA: Proposición 091

Cordial saludo,

En atención a la invitación hecha por su despacho para asistir a la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes que se llevará a cabo día 1 de Junio a partir de las 2:00 PM, en la cual se llevará a cabo el debate de control político conforme a la proposición No 091 de la iniciativa de la Honorable Representante María Fernanda Cabal Molina, cuyo tema es: "Proceso de Restitución de Tierras"; me permito informar que el día 10 de Mayo de 2016 este Departamento Administrativo remitió documento a la Presidencia de la Cámara de Representantes indicando que la competencia para asistir o coordinar los retornos de víctimas de la violencia, a los que se refiere el cuestionario remitido en la citada proposición, se encuentra a cargo de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en virtud del numeral 15 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior y atendiendo a la naturaleza y contenido del debate de control político; se considera que el mismo es de competencia directa de la Unidad de Víctimas y consecuentemente es dicha Entidad la competente para asistir a la citación realizada y pronunciarse sobre la materia.

No obstante, agradezco la invitación realizada y manifiesto que para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el ejercicio de la función legislativa es de fundamental importancia, por lo que estamos prestos a brindar la colaboración que se requiera sobre el particular dentro del marco de las competencias asignadas a la Entidad.

Atentamente;

Tatiana Orozco

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ
DIRECTORA GENERAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Anexo: (2 Folios)

Proyectó: Carol Nathaly Camargual

Revisó: Lucy Edrey Acevedo

Aprobó: Vanessa Spat

Camara de Representantes
Secretaria General
CORRESPONDENCIA



01 JUN 2016



Radicado No. _____

Recibido Por: *Sandra*

1675 4:55

<<OFICINA ASESORA JURÍDICA>>

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 Calle 7 No. 6-54 Piso 2 OFC. 209 - Bogotá - Colombia' www.prosperidadsocial.gov.co



PROSPERIDAD SOCIAL



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20161900515921
Fecha: 5/10/2016 2:35:00 PM

Bogotá, D.C. Mayo 10 de 2016

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7 No 8 - 68 - Edificio Nuevo del Congreso, Correspondencia

Bogotá; D.C.

ASUNTO: Proposición 091

TEMA: Proceso de Restitución de Tierras

Cordial saludo,

En atención a la remisión hecha por su despacho a esta Entidad de la proposición No 091 aprobada en la Sesión plenaria de la Cámara de Representantes de Fecha 4 de Mayo de 2016 de la iniciativa de la Honorable Representante María Fernanda Cabal Molina, cuyo tema es: "*Proceso de Restitución de Tierras*"; me permito informar que el cuestionario formulado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue trasladado a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1^o de la ley 1755 de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no tiene dentro de sus competencias asistir o coordinar los retornos de víctimas de la violencia. Dicha función se otorgó a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en virtud del numeral 15 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, a saber:

"ARTÍCULO 168. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. *La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera*

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 1: Sustitúyase el título II, Derecho de petición, Capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades, reglas generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades reglas especiales y Capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 21: Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente o dentro de los 5 días siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la petición por parte de la autoridad competente

<<OFICINA ASESORA JURÍDICA>>

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 Calle 7 No. 6-54 Piso 2 OFC. 209 - Bogotá - Colombia * www.prosperidadsocial.gov.co



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161900515921

Fecha: 5/10/2016 2:35:00 PM

ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

(...) 15. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66.

Así mismo, el artículo 66 de la ley 1448 de 2011 contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento.

(...)"

Como se observa, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la Entidad misionalmente competente para dar respuesta a los interrogantes planteados, referidos al del retorno asistido que tuvo lugar en los municipios de Aracataca y Fundación en el Departamento del Magdalena, así como las particularidades de los compromisos adquiridos, las organizaciones nacionales e internacionales que intervinieron, tiempo y recursos ejecutados.

Por lo anterior, este Departamento Administrativo en ejercicio del control administrativo que ejerce sobre las entidades adscritas como lo contempla el artículo 103 la ley 489 de

<<OFICINA ASESORA JURÍDICA>>

Commutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 Calle 7 No. 6-54 Piso 2 OFC. 209 - Bogotá - Colombia * www.prosperidadsocial.gov.co



PROSPERIDAD SOCIAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161900515921

Fecha: 5/10/2016 2:35:00 PM

1998², realizará la verificación y seguimiento de la respuesta que se remita a la Secretaría General de la Cámara de Representantes desde la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sin embargo, se reitera que Prosperidad Social no es la Entidad competente para dar respuesta sobre las operaciones de retornos y reubicaciones de las víctimas de desplazamiento

En los anteriores términos se da respuesta a la Proposición No 091 conforme a las competencias previstas para esta Entidad y le manifestamos que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se encuentra a su entera disposición en caso de requerir información adicional sobre el particular.

Atentamente;

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe oficina Asesora Jurídica

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Proyectó: Nathaly Camargo

Revisó: Alejandro Badillo

Anexo: 1 Folio

² Ley 4989 de 1998. Artículo 103º.- Titularidad del control. El Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y los ministros y directores de Departamento Administrativo, ejercerán control administrativo sobre los organismos o entidades que conforman la Administración Pública

<<OFICINA ASESORA JURÍDICA>>

Commutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 Calle 7 No. 6-54 Piso 2 OFC. 209 - Bogotá - Colombia * www.prosperidadsocial.gov.co



Doctora

PAULA GAVIRIA

Directora General

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CALLE 16 No 6 - 66 Edificio Avianca Pisos 19, 21 y 32

Bogotá; D.C.

ASUNTO: Traslado Cuestionario de Control político

Cordial saludo,

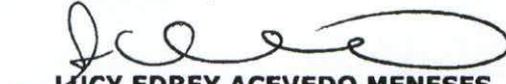
De manera atenta me permito trasladar cuestionario formulado al departamento Administrativo para la Prosperidad Social por la Honorable Representante María Fernanda Cabal Molina conforme proposición No 91 "Proceso de Restitución de Tierras" discutida y aprobada en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes de fecha de Mayo 4 de 2016.

Lo anterior toda vez que verificado el contenido del cuestionario referido al retorno asistido que se llevó a cabo en los municipios de Aracataca y Fundación - Magdalena, se considera que lo solicitado es de su competencia.

El presente requerimiento se realiza conforme al Control de Tutela administrativo que esta Entidad ejerce frente a las entidades adscritas toda vez que lo solicitado es de su competencia y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1^o de la ley 1755 de 2015.

Por lo anterior se solicita responder directamente a la Secretaría de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Atentamente,


LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: 10 Folios

Proyectó: C. Camargo 

Revisó: A. Badillo

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 1: Sustitúyase el título II, Derecho de petición, Capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades, reglas generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades reglas especiales y Capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, por el siguiente:
Artículo 21: Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente o dentro de los 5 días siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la petición por parte de la autoridad competente